

Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el filtro químico contra cloro, marca «Vispro», modelo 250-B, fabricado y presentado por la Empresa «Llorca Protección Laboral, Sociedad Anónima», con domicilio en Sant Feliú de Codines (Barcelona), calle de Tomás Vila, número 21, como filtro químico contra cloro, para ser utilizado como filtro de clase II, en ambientes contaminados con cloro cuya concentración no supere las 100 p.p.m. (0.01 por 100) en volumen.

Segundo.-Cada filtro químico de dicha marca, modelo y clase, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T.-Homol. 2.691.-6-7-88.-Filtro químico contra cloro para ser utilizado como filtro de clase II en ambientes contaminados con cloro cuya concentración no supere las 100 p.p.m. (0.01 por 100) en volumen.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-14 de «Filtros químicos y mixtos contra cloro», aprobada por Resolución de 20 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril).

Madrid, 6 de julio de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**20701** *RESOLUCION de 8 de agosto de 1988, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Acuerdo suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Presidente del Gobierno de las Islas Baleares sobre Coordinación de la Asistencia Sanitaria en dicha Comunidad Autónoma.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión del día 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo suscrito con fecha 22 de julio de 1988 entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el Molt Honorable señor Presidente del Gobierno de las Islas Baleares sobre Coordinación de la Asistencia Sanitaria en esa Comunidad Autónoma, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 8 de agosto de 1988.-El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

### ANEXO QUE SE CITA

En Palma de Mallorca, a 22 de julio de 1988, reunidos el Molt Honorable señor don Gabriel Canellas i Fons, Presidente del Gobierno de las Islas Baleares, y el excelentísimo señor don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Acuerdo, y exponen que:

Aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, el Estatuto de Autonomía de Baleares, esta región se constituye en Comunidad Autónoma, teniendo, conforme establecen los artículos 10 y 11 del citado Estatuto, competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, así como de desarrollo legislativo y ejecución en materia de coordinación hospitalaria, incluida la de la Seguridad Social.

Que considerando la posibilidad que ofrece la Ley General de Sanidad (artículo 48), así como las competencias estatutarias y la asunción de funciones en materia sanitaria realizada por la Comunidad

Autónoma de las Islas Baleares, ya en fase preautonómica, por el Real Decreto 2567/1980, de 7 de noviembre, y el Real Decreto 340/1982, de 15 de enero, se hace necesario arbitrar un procedimiento para que, respetando las competencias tanto de la Administración del Estado como de la Comunidad Autónoma, se establezca una coordinación de todas las actividades sanitarias que tienda a conseguir una planificación idónea de los recursos asistenciales sanitarios de Baleares, ya sean de titularidad estatal, ya lo fueran de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello acuerdan la constitución de la Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

#### Funciones de la Comisión:

1. El conocimiento de los planes, actuaciones y proyectos sanitarios del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Baleares, del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Instituto Nacional de la Salud, en el territorio de la Comunidad Autónoma.
2. La elaboración de estudios e informes que, en materia de asistencia sanitaria, le fueran solicitados por las partes.
3. La elevación de recomendaciones concretas en materia sanitaria en el territorio de la Comunidad al Ministerio de Sanidad y Consumo, al Instituto Nacional de la Salud y al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Baleares.
4. El conocimiento e informe sobre la política de inversiones del Instituto Nacional de la Salud en Baleares, así como de la Comunidad Autónoma con la finalidad de lograr su complementariedad.
5. Estudio y propuesta de medidas tendientes a obtener la coordinación de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social con las de la Comunidad Autónoma.
6. El estudio y la propuesta de medidas para la coordinación institucional en la planificación hospitalaria y de atención primaria en Baleares.

#### Composición:

La Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria, entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Baleares, tendrá un carácter paritario y estará formada, como mínimo:

Por la Administración del Estado:

El Delegado del Gobierno.

Un representante del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Un representante del Instituto Nacional de la Salud.

Por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

El Consejero de Sanidad y Seguridad Social.

Dos miembros que serán designados por el Consejero de Sanidad y Seguridad Social.

La Presidencia de la Comisión de Coordinación será puramente funcional y se ejercerá, de forma alternativa, por el Delegado del Gobierno y el Consejero de Sanidad y Seguridad Social.

Actuarán como Secretarios, sin voz ni voto, un funcionario de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social y otro de la Administración del Estado.

Caso de tratarse temas relativos a la asistencia sanitaria que afectasen a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, se podrá invitar a tomar parte en las sesiones de la Comisión en aquellos asuntos al representante que designen.

#### Actuación:

Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión utilizará el apoyo material de la Delegación del Gobierno, de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social y el Instituto Nacional de la Salud.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá designar ponencias técnicas para el estudio de materias específicas, a las que podrán incorporarse expertos ajenos a la misma.

Aprobadas las conclusiones de las ponencias técnicas por la Comisión, serán elevadas a las partes integrantes para que éstas adopten las medidas pertinentes.

Cada parte integrante de la Comisión asumirá sus propios gastos.

La primera reunión de constitución de la Comisión se celebrará en un plazo máximo de seis meses.

El presente Acuerdo permanecerá en vigor durante un año, entendiéndose tacitamente prorrogado por períodos iguales, a no ser que por alguna de las partes se proceda a la denuncia del mismo con un preaviso de tres meses antes de su vencimiento.

Lo que en prueba de conformidad se suscribe por cuadruplicado ejemplar, lugar y fecha «*ut supra*».-El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.-El Presidente del Gobierno de Baleares, Gabriel Canellas i Fons.